

Aduana Nacional

## RESOLUCIÓN N° RD 01 - 004 - 19

La Paz, 13 FEB. 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4) y 5) del párrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normativa vigente sobre la materia.

Que el artículo 99 del citado Reglamento, dispone que "(...) La Aduana Nacional mediante Resolución de Directorio, podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones aduaneras en función a la infraestructura de que dispongan éstas."

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018, entre otros, se aprobó el "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras" y se autorizó la implementación de la fase piloto del citado Procedimiento en el periodo comprendido entre el 20/02/2018 hasta el 31/08/2018.

Que a través de Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018, se convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA PE 01-005-18 de 02/07/2018 que aprueba el Texto Ordenado del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras - Versión 02.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, entre otros, se amplía la vigencia del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras - Versión 02, se autoriza la ampliación de la fase piloto del referido Procedimiento, se crean los Puntos de Control Aduana Especializada 24/7 dependientes de Aduanas Interiores, hasta el 31/12/2018.

G.G.  
Alfonso A.  
Fozzo P.  
A.N.

G.G.  
Luis G.  
Mendoza O.  
A.N.

G.N.V.  
María J.  
A.N.

D.V.A.  
A.N.

D.A.L.  
Valeria Lisset  
Cerdazo M.  
A.N.

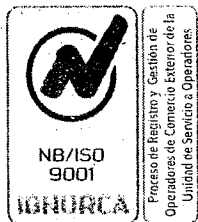
(U.S.)  
Cecilia  
Montalvo  
A.N.

D.A.L.  
Miguel  
Barras  
A.N.B.

D.T.A.  
Patricia  
González G.  
A.N.B.

G.A.I.  
M.  
A.N.

D.M.  
Mónica  
Bustos C.  
A.N.



**Aduana Nacional**

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-026-18 de 29/11/2018 se resuelve modificar, incluir y suprimir algunos aspectos del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras – Versión 02, aprobada por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada con Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018.

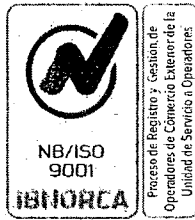
Que a través de Resolución de Directorio N° RD 01-001-19 de 23/01/2019, se convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA PE 01-028-18 de 31/12/2018 que resuelve ampliar la vigencia del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras – Versión 02, hasta el 20/02/2019.

Que en atención al Literal Sexto de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, Gerencia General de la Aduana Nacional, a través de Resoluciones Administrativas N° RA GG03-036-18 de 17/08/2018, N° RA GG03-044-18 de 02/10/2018, N° RA GG03-046-18 de 19/10/2018 y N° RA GG03-047-18 de 08/11/2018, aprueba los cronogramas de implementación del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras a ser aplicado en los Puntos de Control de Aduanas Especializadas 24/7 bajo jurisdicción de Aduanas Interiores que se detallan en dichas Resoluciones.

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento al Literal Décimo Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, la Gerencia Nacional de Normas, emitió la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-357/2018 de 15/11/2018 dirigida a las Gerencias Regionales de La Paz, Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija y Potosí, solicitando a través de la misma el envío de informes de resultados sobre la aplicación de la fase piloto del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA PE 01-005-18 de 02/07/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-014-18 de 10/07/2018 en los Puntos de Control de Aduanas Especializadas habilitadas bajo dependencia de Aduanas Interiores Oruro, Cochabamba, Santa Cruz, La Paz, Tarija, Potosí y Sucre.

Que a través de Comunicación Interna AN-GRLGR-LAPLI-CI-3903/2018 de 28/11/2018 de Aduana Interior La Paz, Comunicación Interna AN-CBBCI-1482/2018 de 21/11/2018 de Aduana Interior Cochabamba, Informe AN-SCRZI-RAEFW-IN-0225/2018 de 22/11/2018 de Aduana Interior Santa Cruz, Informe AN-GRPGR-SUCCI N° 0435/2018 de 30/11/2018 de Aduana Interior Sucre, Comunicación Interna AN-GROGR-ORESP-CI N° 221/2018 de 30/11/2018 de Aduana Interior Oruro, Informe AN-GRPGR-POTPI-I N° 852/2018 de 30/11/2018 de Aduana Interior Potosí y Comunicación Interna AN-GRT-TARTI-N° 0910/2018 de 29/11/2018 de Aduana Interior Tarija, las referidas Administraciones de Aduana informan los resultados sobre la aplicación de la fase piloto del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras en los Puntos de Control de Aduanas Especializadas 24/7 habilitados.



Aduana Nacional

Que la Gerencia Nacional de Normas mediante Informe Técnico AN-GNNGC-I 029/2018 de 14/12/2018, puntualiza aspectos que deben ser considerados en la versión final del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras, principalmente relacionados a: eliminar de la aplicación del citado Procedimiento a la ejecución del “Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado”, del “Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX)” y de la “Reimportación en el Mismo Estado” previstos en el Literal Cuarto de la Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 y Literal Quinto de Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018; toda vez que no se presentaron casos sujetos a estos regímenes; incluir en el Procedimiento la reasignación de trámites de DAV y/o FDM por parte del Administrador a otro técnico analista de precios, al haberse presentado casos justificados en los que se requiere aplicar esta opción; regular las actuaciones de las Agencias Despachantes de Aduana para aplicar el Procedimiento dentro de la jurisdicción en la que se encuentran habilitados.

Que de igual manera, el Informe AN-GNNGC-I 029/2018 de 14/12/2018, establece que es necesario incorporar a los Puntos de Control de Aduanas Especializadas 24/7 en el Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018.

Que complementariamente, el Informe Técnico AN-GNNGC-I-035/2018 de 31/12/2018 de la Gerencia Nacional de Normas, determina que el proyecto de procedimiento actualizado considera los resultados de la evaluación realizada al 17/12/2019 de conformidad al Literal Décimo Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, aspecto que deberá tomarse en cuenta para su aprobación e implementación, una vez concluida la fase piloto.

Que la Gerencia Regional La Paz en cumplimiento a lo establecido en el Literal Tercero de la Resolución N° RA-PE 01-028-18 de 31/12/2018, convalidada por Resolución de Directorio N° RD 01-001-19 de 23/01/2019, remitió a Gerencia General el Informe AN-GRLGR-I20-2019 de 01/02/2019, en el que se solicita que la Administración de Aduana Frontera Charaña continúe con la recepción de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique, como una medida orientada a evitar posibles conflictos sociales con pobladores de Charaña, considerando además el hecho de que la red vial que conecta Charaña con la ciudad de Viacha – La Paz es de tierra y los puentes existentes no soportarían el tránsito de medios de transporte de alto tonelaje, según lo manifestado en el citado informe.

Que mediante Informe Técnico AN-GNNGC-I-12/2019 de 08/02/2019, la Gerencia Nacional de Normas concluye que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para la aprobación de la versión final del Procedimiento para el Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras, considerando que la fase piloto del mismo concluye en fecha 20/02/2019 y que la Gerencia Regional La Paz emitió el Informe de Evaluación AN-GRLGR-I-20-2019 de 01/02/2019 conforme a lo requerido, se concluye que es factible la aprobación de la propuesta de procedimiento adjunta al Informe AN-

G.G.  
Alberto  
Pozo  
A.N.

G.G.  
Dolores G.  
Mendoza C.  
A.N.

G.N.N.  
María B.  
RUIZ  
A.N.

D.V.A.  
R. Rojas  
A.N.

D.S.P.  
César  
Montalvo  
A.N.

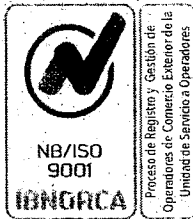
D.A.L.  
Vania Liset  
Cruz M.  
A.N.

D.A.L.  
Molares  
Brazza  
A.N.B.

G.N.J.  
M. José  
Bosgo P.  
A.N.

D.T.A.  
Mónica  
García G.  
A.N.

D.N.P.  
Manolo  
Bustos C.  
A.N.



# Aduana Nacional

GNNGC-I 029/2018 de 14/12/2018, debiendo considerar que la Administración de Aduana Charaña siga atendiendo despachos aduaneros de mercancías provenientes de Zona Franca Iquique conforme a los Procedimientos Aduaneros aprobados por Resolución de Directorio N° RD 01-015-16 de 22/09/2016 (Procedimientos para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana y Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo).

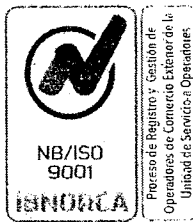
## CONSIDERANDO:

Que los argumentos técnicos plasmados en el Considerando anterior, se hallan respaldados en los artículos 3, 30, 45, 60 y 63 de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, y artículos 58, 63, 85 y 99 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en el entendido que la Aduana Nacional es la institución encargada de intervenir en el tráfico internacional de mercancías, y para el ejercicio de sus funciones está desconcentrada territorialmente en administraciones de aduana, asimismo, la Administración Aduanera, cuenta con facultades para autorizar el ejercicio de actividades a los auxiliares de la función pública aduanera, así como autorizar las vías, rutas y plazos que deben utilizar las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial que ingresen o salgan del territorio aduanero, disponiendo además que toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser entregada a la administración aduanera o a depósitos aduaneros autorizados, en ese marco, la Aduana Nacional, mediante Resolución de Directorio podrá restringir el despacho aduanero en determinadas administraciones en función a la infraestructura que dispongan éstas.

Que en función a la normativa expresada en el párrafo anterior, la propuesta técnica de aprobar la versión final del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 03", se halla legalmente respaldada; considerando que dentro de las facultades del Directorio de la Aduana Nacional, se encuentra la aprobación de Procedimientos, así como, mantener vigentes los puntos de control de las aduanas especializadas y establecer rutas y plazos.

Que finalmente, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I 82/2019 de 08/02/2019, se pronuncia indicando que resulta viable legalmente la propuesta técnica de aprobar la versión final del "Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 03", para lo cual, es procedente la emisión de la Resolución de Directorio que disponga las medidas conducentes a implementar el citado Procedimiento en los Puntos de Control de Aduanas Especializadas 24/7 dependientes de las Administraciones de Aduana Interior.

Que corresponde señalar que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto, aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros, conforme disponen los incisos e), i) y j) del artículo 37 de la citada Ley N° 1990.



Aduana Nacional

Que el inciso a) del artículo 33 del citado Reglamento establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Aprobar el “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 03”, que forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio, para su implementación y aplicación a partir del 21/02/2019.

**SEGUNDO.** Ratificar la vigencia de los Puntos de Control de Aduanas Especializadas creados mediante Resolución de Directorio N° RD 01-003-18 de 31/01/2018 y Resolución de Directorio N° RD 01-017-18 de 16/08/2018, para la aplicación del “Procedimiento para Despacho de Importación de Mercancías Provenientes de Zonas Francas Extranjeras GNN-M09 Versión 03”, conforme a lo siguiente:

Denominación	Código Operativo	Bajo la Supervisión de
Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Oruro	402	Administración de Aduana Interior Oruro
Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior La Paz	202	Administración de Aduana Interior La Paz
Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Santa Cruz	702	Administración de Aduana Interior Santa Cruz
Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Cochabamba	302	Administración de Aduana Interior Cochabamba
Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Tarija	602	Administración de Aduana Interior Tarija
Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Potosí	502	Administración de Aduana Interior Potosí
Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Sucre	102	Administración de Aduana Interior Sucre

**TERCERO.** Las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique sujetas al régimen de importación a consumo, independientemente de la aduana de ingreso, a partir del 21/02/2019, deben registrar como Aduana de destino el Código Operativo correspondiente al Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 de la Administración de Aduana Interior respectiva.

G.G. Albert A. Ruiz P. A.N.

G.N.J. M. José Gallego P.

G.G. Douglas G. Matos O. A.N.

G.N.N. Mariela Ruiz A.N.

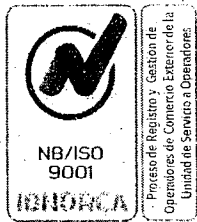
D.V.A. R. M. Rosendo M. A.N.

D.A.L. Yanis Lisset Cordero M. A.N.B.

D.A.L. María B. B. A.N.B.

D.T.A. Patricia Guntica G. A.N.B.

D.M.P. María B. B. A.N.



**Aduana Nacional**

**CUARTO.** Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas la habilitación de los Códigos Operativos de aduana establecidos en el Literal Segundo de la presente Resolución para la ejecución de los regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, conforme al siguiente detalle: Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito de Aduana, Importación para el Consumo y Reembarque de Mercancías.

**QUINTO.** Incorporar en el Anexo III, inciso a) ADUANA DE PARTIDA INGRESO DESTINO Y SALIDA PARA OPERACIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO POR CARRETERA del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, el siguiente cuadro:

Aduana	Descripción	C	F	A	V.A
102	Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Sucre	X			
202	Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior La Paz	X			
302	Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Cochabamba	X			
402	Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Oruro	X			
502	Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Potosí	X			
602	Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Tarija	X			
702	Punto de Control de Aduana Especializada 24/7 Interior Santa Cruz	X			

(C=Carretero F=Férreo A=Aéreo V.A.= Vía Autorizada)

**SEXTO.** Incorporar en el Anexo III, del Manual de Vías Rutas y Plazos Autorizados para el Tránsito Aduanero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-015-18 de 10/07/2018, el inciso b.1) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA PARA ADUANA ESPECIALIZADA, conforme Anexo adjunto a la presente Resolución.

**SEPTIMO.** Los Despachantes Independientes y Agencias Despachantes de Aduana, que actualmente se encuentren habilitados en las jurisdicciones correspondientes a las Administraciones de Aduana Interior, serán habilitadas por la Unidad de Servicio a Operadores en los Códigos Operativos establecidos en el Literal Segundo de la presente Resolución.

**OCTAVO.** Autorizar a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas y a las Gerencias Regionales efectuar las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

G.G.  
Aldo A.  
P. P.  
A.N.

G.G.  
Dolores G.  
Mendoza O.  
A.N.

G.N.N.  
Margarita  
Ruiz A.  
A.N.

B.V.A.  
B. V. A.  
A.N.

D.A.L.  
Vanja Lisset  
Gordón M.  
A.N.B.

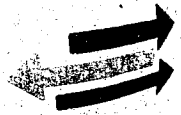
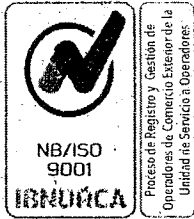
G.G.  
Cristina  
Montalvo  
A.N.B.

D.A.L.  
Moltes  
Barrón  
A.N.B.

G.N.J.  
M. J. S.  
A.N.

D.A.L.  
Patricia  
Gutiérrez G.  
A.N.B.

D.N.C.  
María  
Bustos C.  
A.N.



# Aduana Nacional

**NOVENO.** Las mercancías provenientes de Zona Franca Iquique que ingresen y estén destinadas a la Administración de Aduana Frontera Charaña, podrán ser nacionalizadas en dicha Administración conforme a los Procedimientos vigentes, correspondientes a “Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero”; “Régimen de Depósito de Aduana” y “Régimen de Importación para el Consumo”.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Servicio a Operadores y las Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*[Signature]*  
Gerente A.  
Pozo P.  
A.N.

G.N.N.  
Mendoza  
RUIZ  
A.N.

D.V.A.  
R. Alberto  
Pineda  
A.N.

*[Signature]*  
Freddy M. Choquis Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

*[Signature]*  
Liliana A. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

D.A.L.  
Vanja Lisset  
Cervero M.

U.S.G.  
César  
Mendoza  
A.N.B.

MDAV/LINP/FMCC  
GG: AAPP  
GNJ: MJPP/VLCM/MBL  
GNN: MRRM/MBC/ARM/PGG  
USO: IMC/GMC

*[Signature]*  
Marlene D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

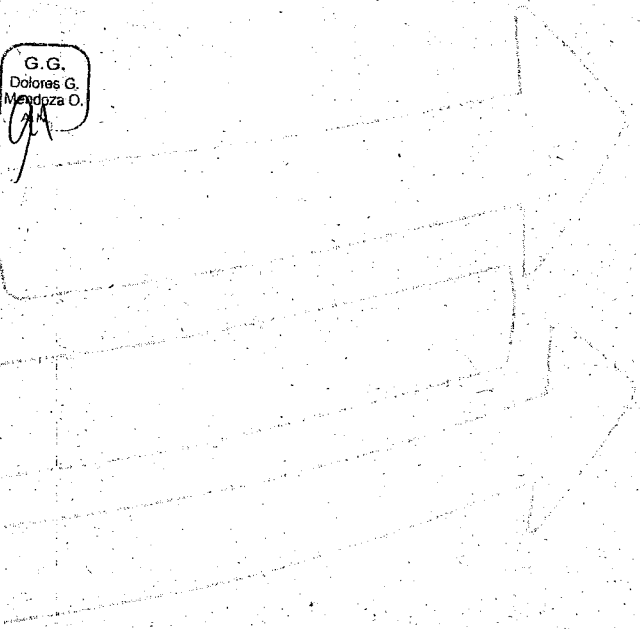
D.A.  
Miyas  
Berón  
A.N.B.

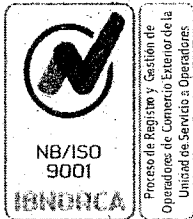
*[Signature]*  
José  
Zúñiga P.

D.T.A.  
Patricia  
Gutiérrez G.  
A.N.B.

D.N.E.  
Marta  
Bustos C.  
A.N.

G.G.  
Dolores G.  
Mendoza O.  
*[Signature]*





Aduana Nacional

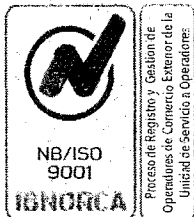
## ANEXO

### b.1) RUTAS Y PLAZOS AUTORIZADOS POR CARRETERA PARA ADUANA ESPECIALIZADA

DE	Punto de Control	A	Aduana	Plazo en horas
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	71	Matarani	113
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	72	Arica	72
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	101	Interior Sucre	1
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	201	Aduana Interior La Paz	36
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	211	Aeropuerto El Alto	36
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	221	Charaña	48
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	232	Z.F. Industrial El Alto	36
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	234	Z.F. Industrial	36
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	241	Desaguadero	48
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	243	CEBAF	48
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	301	Interior Cochabamba	24
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	311	Aeropuerto	24
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	401	Aduana Interior Oruro	24
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	421	Pisiga	48
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	422	Tambo Quemado	48
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	432	Z.F. Industrial Oruro	24
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	501	Aduana Interior Potosí	12
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	521	Villazón	72
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	542	Apacheta/Hito Cajones	72
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	543	Avaroa	60
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	601	Aduana Interior Tarija	48
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	621	Yacuiba	72
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	641	Bermejo	60
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	643	Cañada Oruro	48
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	701	Aduana Interior Santa	36
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	711	Aeropuerto Viru Viru	36
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	721	Puerto Suárez	144
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	722	Arroyo Concepción	144
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	736	Z.F. Industrial Pto.	144
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	737	Z.F. Industrial Winner	36
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	741	San Matías	156
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	743	San Vicente	144
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	841	Guayaramerín	156
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	921	Cobija	180
102	Aduana Especializada 24/7 Int. Sucre	931	Z.F. Comercial e Industrial Cobija	180



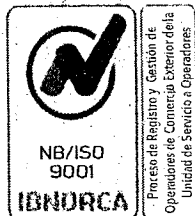




Aduana Nacional

DE/A	Punto de Control	VDE	Aduana	Plazo en horas
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	71	Matarani	71
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	72	Arica	48
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	101	Interior Sucre	36
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	201	Interior La Paz	1
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	211	Aeropuerto El Alto	1
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	221	Charaña	24
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	232	Z.F. Industrial El Alto	1
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	234	Z.F. Industrial	4
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	241	Desaguadero	6
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	243	CEBAF	6
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	301	Interior Cochabamba	24
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	311	Aeropuerto Cochabamba	24
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	401	Aduana Interior Oruro	12
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	421	Pisiga	30
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	422	Tambo Quemado	24
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	432	Z.F. Industrial Oruro	12
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	501	Aduana Interior Potosí	36
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	521	Villazón	96
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	542	Apacheta/Hito Cajones	96
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	543	Avaroa	84
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	601	Aduana Interior Tarija	72
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	621	Yacuíba	108
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	641	Bermejo	84
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	643	Cañada Oruro	84
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	701	Interior Santa Cruz	60
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	711	Aeropuerto Viru Viru	60
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	721	Puerto Suárez	156
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	722	Arroyo Concepción	156
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	736	Z.F. Industrial Pto.	156
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	737	Z.F. Industrial Winner	60
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	741	San Matías	156
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	743	San Vicente	144
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	841	Guayaramerín	120
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	921	Cobija	173
202	Aduana Especializada 24/7 Int. La Paz	931	Z.F. Comercial e Industrial Cobija	173

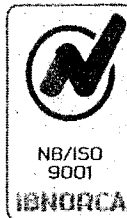




Aduana Nacional

DE/A	Punto de Control	A/DE	Aduana	Plazo en horas
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	71	Matarani	96
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	72	Arica	60
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	101	Interior Sucre	24
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	201	Interior La Paz	24
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	211	Aeropuerto El Alto	24
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	221	Cháraña	36
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	232	Z.F. Industrial El Alto	24
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	234	Z.F. Industrial Patacamaya	12
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	241	Desaguadero	30
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	243	CEBAF	30
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	301	Interior Cochabamba	1
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	311	Aeropuerto Cochabamba	4
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	401	Aduana Interior Oruro	12
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	421	Pisiga	36
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	422	Tambo Quemado	36
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	432	Z.F. Industrial Oruro	12
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	501	Aduana Interior Potosí	36
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	521	Villazón	96
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	542	Apacheta/Hito Cajones	96
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	543	Avaroa	84
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	601	Aduana Interior Tarija	72
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	621	Yacuíba	96
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	641	Bermejo	84
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	643	Cañada Oruro	84
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	701	Interior Santa Cruz	36
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	711	Aeropuerto Viru Viru	36
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	721	Puerto Suárez	144
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	722	Arroyo Concepción	144
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	736	Z.F. Industrial Pto. Suárez	144
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	737	Z.F. Industrial Winner	36
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	741	San Matías	144
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	743	San Vicente	132
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	841	Guayaramerín	132
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	921	Cobija	156
302	Aduana Especializada 24/7 Int. Cochabamba	931	Z.F. Comercial e Industrial Cobija	156

D.T.A.  
Patricia  
Guzmán G.  
A.N.B.



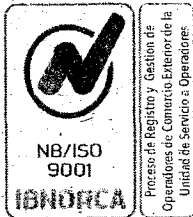
Proceso de Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operadores



Aduana Nacional

DE	Punto de Control	A	Aduana	Plazo en horas
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	71	Matarani	89
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	72	Arica	48
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	101	Interior Sucre	24
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	201	Interior La Paz	12
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	211	Aeropuerto El Alto	12
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	221	Charaña	24
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	232	Z.F. Industrial El Alto	12
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	234	Z.F. Industrial Patácamaya	6
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	241	Desaguadero	24
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	243	CEBAF	24
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	301	Interior Cochabamba	12
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	311	Aeropuerto Cochabamba	12
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	401	Interior Oruro	1
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	421	Pisiga	24
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	422	Tambo Quemado	24
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	432	Z.F. Industrial Oruro	6
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	501	Aduana Interior Potosí	24
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	521	Villazón	84
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	542	Apacheta/Hito Cajones	84
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	543	Avaroa	72
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	601	Aduana Interior Tarija	60
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	621	Yacuiba	96
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	641	Bermejo	72
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	643	Cañada Oruro	72
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	701	Interior Santa Cruz	48
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	711	Aeropuerto Viru Viru	48
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	721	Puerto Suárez	156
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	722	Arroyó Concepción	156
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	736	Z.F. Industrial Pto. Suárez	156
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	737	Z.F. Industrial Winner	48
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	741	San Matías	156
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	743	San Vicente	144
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	841	Guayaramerín	132
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	921	Cobija	156
402	Aduana Especializada 24/7 Int. Oruro	931	Z.F. Comercial e Industrial Cobija	156

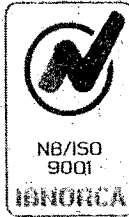
D.T.A.  
Patricia  
González G.  
A.N.B.



Aduana Nacional

DI	Punto de Control	A	Aduana	Plazo en horas
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	71	Matarani	113
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	72	Arica	72
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	101	Interior Sucre	12
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	201	Interior La Paz	36
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	211	Aeropuerto El Alto	36
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	221	Charaña	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	232	Z.F. Industrial El Alto	36
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	234	Z.F. Industrial Patacamaya	36
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	241	Desaguadero	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	243	CEBAF	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	301	Interior Cochabamba	36
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	311	Aeropuerto Cochabamba	36
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	401	Aduana Interior Oruro	24
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	421	Pisiga	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	422	Tambo Quemado	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	432	Z.F. Industrial Oruro	24
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	501	Interior Potosí	1
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	521	Villazón	60
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	542	Apacheta/Hito Cajones	60
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	543	Avaroa	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	601	Aduana Interior Tarja	36
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	621	Yacuiba	72
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	641	Bermejo	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	643	Cañada Oruro	60
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	701	Interior Santa Cruz	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	711	Aeropuerto Viru Viru	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	721	Puerto Suárez	156
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	722	Arroyo Concepción	156
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	736	Z.F. Industrial Pto. Suárez	156
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	737	Z.F. Industrial Winner	48
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	741	San Matías	168
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	743	San Vicente	156
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	841	Guayaramerín	156
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	921	Cobija	180
502	Aduana Especializada 24/7 Int. Potosí	931	Z.F. Comercial e Industrial Cobija	180

D.T.A.  
Patricia  
Gurpicio G.  
A.N.B.



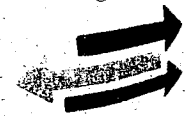
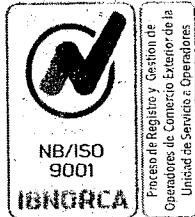
Proceso de Registro y Gestión de Operaciones de Comercio Exterior de la Unidad de Servicio a Operaciones



Aduana Nacional

DT	Punto de Control	A	Aduana	Plazas en horas
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	71	Matarani	149
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	72	Arica	108
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	101	Interior Sucre	48
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	201	Interior La Paz	72
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	211	Aeropuerto El Alto	72
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	221	Charaña	84
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	232	Z.F. Industrial El Alto	72
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	234	Z.F. Industrial Patacamaya	72
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	241	Desaguadero	84
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	243	CEBAF	84
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	301	Interior Cochabamba	72
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	311	Aeropuerto Cochabamba	72
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	401	Aduana Interior Oruro	60
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	421	Pisiga	84
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	422	Tambo Quemado	84
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	432	Z.F. Industrial Oruro	60
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	501	Interior Potosí	36
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	521	Villazón	12
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	542	Apacheta/Hito Cajones	60
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	543	Avaroa	84
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	601	Aduana Interior Tarija	2
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	621	Yacuiba	36
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	641	Bermejo	12
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	643	Cañada Oruro	48
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	701	Interior Santa Cruz	60
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	711	Aeropuerto Viru Viru	60
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	721	Puerto Suárez	168
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	722	Arroyo Concepción	168
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	736	Z.F. Industrial Pto. Suárez	168
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	737	Z.F. Industrial Winner	60
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	741	San Matías	180
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	743	San Vicente	168
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	841	Guayaramerín	192
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	921	Cobija	216
602	Aduana Especializada 24/7 Int. Tarija	931	Z.F. Comercial e Industrial Cobija	216

D.T.A.  
Patricia  
Gumico G.  
A.N.B.



Aduana Nacional

DI	Unidad de Control		Aduana	Plazo en horas
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	71	Matarani	143
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	72	Arica	108
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	101	Interior Sucre	36
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	201	Interior La Paz	60
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	211	Aeropuerto El Alto	60
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	221	Charaña	72
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	232	Z.F. Industrial El Alto	60
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	234	Z.F. Industrial Patacamaya	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	241	Desaguadero	78
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	243	CEBAF	78
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	301	Interior Cochabamba	36
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	311	Aeropuerto Cochabamba	36
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	401	Aduana Interior Oruro	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	421	Pisiga	72
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	422	Tambo Quemado	72
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	432	Z.F. Industrial Oruro	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	501	Interior Potosí	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	521	Villazón	72
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	542	Apacheta/Hito Cajones	108
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	543	Avaroa	96
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	601	Interior Tarija	60
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	621	Yacuiba	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	641	Bernejo	72
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	643	Cañada Oruro	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	701	Interior Santa Cruz	12
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	711	Aeropuerto Viru Viru	6
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	721	Puerto Suárez	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	722	Arroyo Concepción	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	736	Z.F. Industrial Pto. Suárez	48
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	737	Z.F. Industrial Winner	12
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	741	San Matias	120
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	743	San Vicente	120
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	841	Guayaramerín	168
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	921	Cobija	192
702	Aduana Especializada 24/7 Int. Santa Cruz	931	Z.F. Comercial e Industrial Cobija	192

D.ª A.  
Patricia  
García G.  
A.N.B.


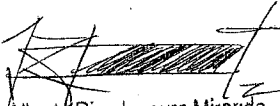
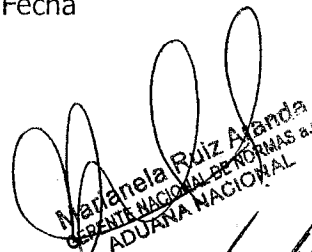
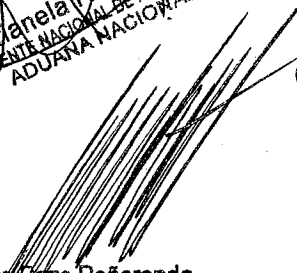
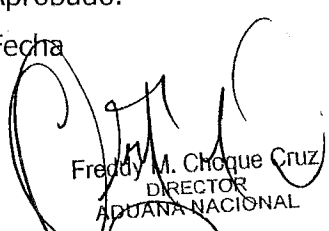

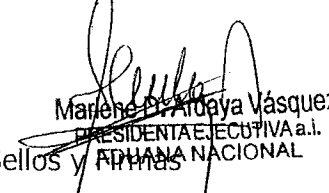


**ADUANA NACIONAL**  
**GERENCIA NACIONAL DE NORMAS**  
**DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE  
 IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES  
 DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS**

**GNN – M09**

**Versión 03**

<p>Elaborado:</p> <p>DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA</p> <p>Fecha</p> <p>08/02/2019</p> <div style="text-align: center;">         Maritza Bustos Calle        JEFE DEPTO. DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i.        ADUANA NACIONAL     </div> <div style="text-align: center;">         R. Alberto Rivadeneira Miranda        JEFE DEPTO. VALORACIÓN ADUANERA a.i.        GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL     </div> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado:</p> <p>Fecha</p> <div style="text-align: center;">         Marianela Ruiz Alanda        GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.        ADUANA NACIONAL     </div> <div style="text-align: center;">         Alberto Tozo Peñaranda        GERENTE GENERAL a.i.        ADUANA NACIONAL     </div> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado:</p> <p>Fecha</p> <div style="text-align: center;">         Freddy M. Choque Cruz        DIRECTOR        ADUANA NACIONAL     </div> <div style="text-align: center;">         Liliana I. Navarro Paz        DIRECTORA        ADUANA NACIONAL     </div> <div style="text-align: center;">         Mariene P. Araya Vásquez        PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.        ADUANA NACIONAL     </div> <p>Sellos y Firmas</p>
---	---	---

<b>Versión</b>	RD 01-003-18	RD 01-014-18	
<b>Fecha</b>	31/01/2018	10/07/2018	

## ÍNDICE

I.	OBJETIVO.....	2
II.	ALCANCE .....	2
III.	RESPONSABILIDAD.....	2
IV.	BASE LEGAL .....	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	3
A.	ASPECTOS GENERALES.....	3
1.	Consideraciones Generales.....	3
2.	Formalidades para el tránsito aduanero.....	5
3.	Asignación o Análisis y Asignación de Precios.....	6
4.	Acondicionamiento de mercancías.....	7
5.	Emisión del Parte de Recepción.....	8
6.	Verificación física de las mercancías.....	8
7.	Presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros.....	9
8.	Examen documental y/o reconocimiento físico.....	9
9.	Valoración de mercancías.....	11
10.	Documentos y formularios.....	11
B.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	12
1.	Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.....	12
2.	Acondicionamiento de las mercancías.....	14
3.	Emisión del parte de recepción.....	15
4.	Verificación física.....	16
5.	Despacho Aduanero.....	17
6.	Despachos anticipados e Inmediatos.....	20
VI.	REGISTROS .....	20
VII.	FLUJOGRAMA.....	22
VIII.	TERMINOLOGÍA.....	23

D.V.A.  
R. Alberto  
Sánchez M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
L. Pablo  
Villalroel F.  
A.N.

D.N.P.  
Marta  
Bustos C.  
A.N.

D.N.P.  
Miguel  
Figueroa M.  
A.N.B.

D.N.P.  
Miguel V.  
Alba T.  
A.N.B.



## I. OBJETIVO

Establecer las formalidades para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fé.

## II. ALCANCE

Este Procedimiento es de aplicación en los Puntos de Control de Aduanas Especializadas habilitadas por el Directorio de la Aduana Nacional para el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras transportadas vía carretera.

El presente Procedimiento no se aplica para las mercancías que estén alcanzadas por el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, mercancías destinadas a Administraciones de Aduana de Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija o Zonas Francas Industriales, mercancías consignadas a Entidades Públicas, así como para vehículos automotores, maquinaria, remolques y semirremolques.

## III. RESPONSABILIDAD

La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los servidores públicos de la Aduana Nacional, concesionarios de depósitos aduaneros, transportadores internacionales, despachantes de aduana y agencias despachantes de aduana, importadores, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras.

## IV. BASE LEGAL

- Decisión N° 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Decisión N° 778 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Régimen Andino sobre Control Aduanero".
- Resolución N° 1952 de 09/10/2017 de la Comunidad Andina, "Sustitución de la Resolución 1239 sobre la adopción de la Declaración Andina del Valor".
- Resolución N° 1456 de 02/03/2012 sobre "Casos Especiales de Valoración Aduanera".
- Resolución N° 1684 de 28/05/2014 que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Resolución N° 1828 de 12/02/2016 de la Comunidad Andina, sobre Modificación del Anexo de la Resolución N° 1684.
- Ley N° 571 de 12/10/1983, Ley de creación de la Zona Franca Comercial e Industrial Cobija; cuyo plazo de vigencia fue ampliado mediante Ley N° 1048 de 07/04/2018.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

D.V.A.  
R. Alberto  
Bastardas M.  
A.N.


D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
María V.  
Bustos C.  
A.N.

D.V.A.  
Nilda  
Estigarribia M.  
A.N.B.

D.N.P.  
María V.  
Aliaza C.  
A.N.B.

	<p align="center"><b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</b></p>	<p align="right">GNN-M09 Versión 03</p>
--	--	---

- Ley N° 259 de 11/07/2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 25933 de 10/10/2000, Reglamento de la Ley N° 571.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 27295 de 23/12/2003 que reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14/07/2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 2600 de 18/11/2015, que realiza modificaciones a los reglamentos de desarrollo parcial de la Ley N° 060 de 25/11/2010, de juegos de lotería y de azar.
- Decreto Supremo N° 2752 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, otorgará autorizaciones previas para la importación de los productos identificados en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2751 de 01/05/2016, que determina que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria – SENASAG, otorgará autorizaciones previas para la importación de alimentos y bebidas comprendidos en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2657 de 27/01/2016, que establece como documento soporte para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de las mercancías establecidas en su anexo.
- Decreto Supremo N° 2865 de 03/08/2016, que modifica las alícuotas del gravamen arancelario a las mercancías y establece como requisito para el despacho aduanero la presentación de autorizaciones previas para la importación de mercancías.
- Resolución Ministerial N° 566 de 22/07/2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.
- Resolución de Directorio RD N° 01-018-18 de 23/08/2018 , que aprueba el instructivo de llenado de las descripciones mínimas en la Declaración Andina del Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías.

D.V.A.  
R. Alarcón  
Rodríguez M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.N.P.  
María  
Bustos C.  
A.N.

D.N.P.  
Alicia A.  
Escobedo M.  
A.N.B.

D.N.P.  
Mariana  
Alfaro T.  
A.N.E.

## V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### A. ASPECTOS GENERALES

#### 1. Consideraciones Generales

- 1.1. El presente procedimiento, se aplicará en forma conjunta con lo establecido en el procedimiento específico de cada régimen aduanero (Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, Depósito de Aduana e Importación para el

Elaborado por: GNN/DNP/DVA	Página 3 de 23	Fecha: 08/02/2019
-------------------------------	----------------	-------------------

Consumo)

1.2. Los Puntos de Control de Aduanas Especializadas habilitados por el Directorio de la Aduana Nacional para el despacho aduanero de importación de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, dispondrán de técnicos responsables de la correcta "asignación" o "análisis y asignación" de precios para la actualización de la base de datos de precios de referencia, y técnicos aforadores para la atención de los despachos de importación.

1.3. Las mercancías provenientes de zonas francas extranjeras deberán arribar a uno de los Puntos de Control de Aduanas Especializadas habilitados por el Directorio de la Aduana Nacional, debiendo aplicar el régimen de importación para el consumo en su modalidad de despacho general.

Los importadores que tienen la calidad de Operador Económico Autorizado (OEA) podrán aplicar el régimen de importación para el consumo en sus modalidades de despacho general, anticipado y/o inmediato.

1.4. Para las mercancías provenientes de las zonas francas extranjeras que sean sometidas a despacho aduanero bajo la modalidad de despacho anticipado e inmediato, la declaración deberá ser presentada en el Punto de Control de Aduana Especializada habilitado para tal efecto, teniéndose en cuenta:

- El Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, para:
  - i. Presentación de la Declaración Única de Importación (en adelante DUI) y los documentos soporte.
  - ii. Pago de los tributos aduaneros.
  - iii. Asignación del canal a la DUI en la administración aduanera de ingreso, considerando que la mercancía debe arribar al Punto de Control de Aduana Especializada para el examen documental y/o reconocimiento físico en caso de canal rojo o amarillo.
  - iv. Impresión, sello y firma de la DUI en caso de canal rojo o amarillo.
  - v. Retiro de las mercancías.
  - vi. Regularización del despacho.
- El presente Procedimiento, para:
  - i. Recepción y acondicionamiento de las mercancías.
  - ii. Verificación física de las mercancías.
  - iii. Examen documental y/o reconocimiento físico, cuando corresponda a canal amarillo o rojo.
  - iv. Emisión del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor, y autorización de levante.

1.5. La determinación de la omisión de pago por variación de valor, incorrecta clasificación arancelaria, incorrecta aplicación de tratamiento preferencial por origen, demasías y otras observaciones que incidan en la liquidación de tributos aduaneros, deberán ser evaluadas y subsanadas durante el despacho

D.V.A.  
R. Alfaro  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
Pablo  
Villeroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Melis  
Bustillo C.  
A.N.

D.V.A.  
Astrid A.  
Escudé M.  
A.N.

D.V.A.  
María  
Alfaro  
A.N.

aduanero previo al levante de las mercancías; además de la determinación de contravenciones aduaneras, delitos o ilícitos aduaneros.

- 1.6. Cuando no exista un concesionario de depósito aduanero habilitado, las operaciones a cargo del concesionario de depósito aduanero previstas en este Procedimiento, serán ejecutadas por personal del Punto de Control de Aduana Especializada habilitado.
- 1.7. En caso de mercancías con faltantes o mercancías no manifestadas deberá aplicarse lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

## 2. Formalidades para el tránsito aduanero

- 2.1. Las mercancías provenientes de zona franca extranjera sujetas al presente Procedimiento, que sean presentadas en administraciones de aduana no habilitadas, deberán ser trasladadas hasta el punto de control habilitado, previa autorización de tránsito aduanero efectuada mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración de Aduana respectiva y con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los procedimientos específicos.
- 2.2. Para el tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, deberán cumplirse con las siguientes formalidades:
  - a) Previamente al registro del manifiesto de carga, el Declarante deberá elaborar y memorizar la DUI, incluyendo en la página de documentos adicionales la Declaración Andina del Valor (en adelante DAV) y/o el Formulario de Descripción de Mercancías (en adelante FDM), registrados en el sistema informático, además de la factura comercial/documento de reexpedición/documento de salida de mercancías de zona franca.
  - b) Bajo responsabilidad del importador, los embalajes acondicionados en el medio y/o unidad de transporte deberán encontrarse identificados (numerados) desde su embarque en la zona franca extranjera de acuerdo a cada ítem consignado en el documento que respalde la compra de la mercancía, información que deberá ser registrada entre paréntesis "( )", en la casilla "Otras Características" de la DAV y/o FDM.
  - c) Asignados la ruta y plazo para el tránsito aduanero, a través del sistema informático se designará un técnico analista de precios dependiente del Punto de Control Aduana Especializada habilitado, a quien se notificará mediante el sistema informático la asignación del trámite y se remitirá el Detalle de Mercancías en Aforo (en adelante DMA) que contiene la información concerniente a las características de la mercancía descritas en la DAV y/o el FDM, para que proceda a verificar si la descripción de las mercancías está completa.

Adicionalmente, se comunicará del inicio del tránsito aduanero al importador y declarante mediante el sistema informático, a efecto de prever su participación en el acondicionamiento y verificación física de las mercancías. La información

D.V.A.  
R. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.


D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Marta  
Piquero M.  
A.N.

D.N.P.  
Marta  
Alfonso  
A.N.

D.N.P.  
Marta  
Bustos C.  
A.N.

	<b>PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS</b>	<b>GNN-M09 Versión 03</b>
---	--	-------------------------------

del despacho aduanero estará también disponible en la página web de la Aduana Nacional y la aplicación móvil "Contacto AN".

- d) El tránsito aduanero de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras, será autorizado únicamente hacia un Punto de Control de Aduana Especializada habilitado.
- e) Cuando un manifiesto de carga cuente con más de un destino, incluya mercancías adquiridas fuera de la zona franca extranjera y/o incluya mercancías excluidas de la aplicación de este Procedimiento, se considerará al Punto de Control Aduana Especializada habilitado para este tipo de despacho como la última aduana de destino, independientemente del orden establecido en el manifiesto.
- f) El cierre de tránsito aduanero será efectuado en el plazo de una (1) hora, computable a partir de la entrega del manifiesto de carga por parte del concesionario de depósito aduanero al técnico encargado de tránsitos del Punto de Control de Aduana Especializada. La asignación de técnico aforador, para DUIs sujetas a verificación física, se realizará a través del sistema informático una vez concluido el cierre de tránsito aduanero.
- g) La asignación de espacios para el acondicionamiento de las mercancías, se realizará mediante sistema informático en función a la disponibilidad de espacios en plataformas o playas en el recinto aduanero, reportada por el concesionario de depósito aduanero de acuerdo al tipo de mercancías.

### 3. "Asignación" o "Análisis y Asignación" de Precios

#### 3.1 Verificación de la DAV/FDM

Una vez asignado el trámite, el técnico analista de precios deberá generar el DMA y realizar la verificación de la descripción mínima de las mercancías consignada en la DAV y/o FDM.

En caso de que la descripción de las mercancías sea completa, el técnico analista de precios procederá a realizar la "asignación" o "análisis y asignación" de precios; caso contrario registrará en sistema las observaciones que requieran ser complementadas.

#### 3.2. Notificación de observaciones al importador

Concluida la verificación de la DAV y/o FDM por el técnico analista de precios y registradas las observaciones, procederá conforme lo siguiente:

- Para DUIs memorizadas con patrones IM-4 o IMI-4, comunicará las mismas al importador a través de correo electrónico y de la aplicación móvil "Contacto AN".
- Para DUI con patrones IMA-4 e IMI-4 pagadas, previo al cierre de tránsito aduanero, remitirá el DMA con las observaciones al técnico aforador a ser asignado mediante sistema informático.

#### 3.3. Rectificación DAV y/o FDM por el importador

El Importador deberá complementar y remitir a través del sistema informático



la DAV y/o FDM con la información solicitada por el técnico analista de precios previo al cierre de tránsito aduanero.

**3.4. Revisión de información rectificada por el importador**

El técnico analista de precios verificará que la información complementada por el Importador en la DAV y/o FDM permita identificar a las mercancías; caso contrario, registrará la existencia de observaciones en el sistema informático.

**4. Acondicionamiento de mercancías**

- 4.1. Previo al acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, el transportador internacional deberá proporcionar al concesionario de depósito aduanero una copia de la lista de empaque, para que éste, con base al detalle de dicho documento, realice el acondicionamiento de las mercancías de acuerdo a la información de la DAV y/o FDM.
- 4.2. El concesionario de depósito aduanero realizará el acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, en el plazo de tres (3) horas hábiles, cuya fecha y hora de inicio serán programadas y comunicadas al importador y declarante mediante el sistema informático.
- 4.3. Si durante el acondicionamiento se encuentran sobrantes en cantidad o peso, el concesionario de depósito aduanero hará constar este aspecto en el Parte de Recepción, pudiendo someterse las mercancías al régimen aduanero de importación, conforme establece el Artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

En casos debidamente justificados, el concesionario de depósito aduanero solicitará al Administrador / Responsable del Punto de Control Aduana Especializada, la ampliación de plazo en horas para el acondicionamiento de mercancías, misma que se realizará a través del sistema informático y se comunicará automáticamente al importador, declarante, técnico aforador y técnico analista de precios, la nueva fecha y hora reprogramadas por el sistema para la verificación física, en función al nuevo plazo asignado.

- 4.4. En caso de no haberse efectuado la identificación de las mercancías contenidas en los bultos previamente al embarque, el importador o su representante deberá participar en el acondicionamiento de las mercancías en la plataforma o playa asignada, a efectos de identificar los bultos en los que éstas se encuentran contenidas, de acuerdo al detalle de la DAV y/o FDM. El concesionario de depósito aduanero deberá coadyuvar en el desarrollo de éstas tareas prestando toda la colaboración logística.

La inasistencia del importador o su representante, no impedirá la realización del acondicionamiento programado, sin perjuicio de la aplicación de sanciones.

- 4.5. El transportador internacional deberá presentarse en la fecha y hora programadas para el acondicionamiento de mercancías a efectos de identificar el medio y/o unidad de transporte en la plataforma o playa asignada y retirar la carpa o apertura del contenedor, disponiendo para tal efecto de media hora adicional de tolerancia.

D.V.A.  
R. Alberto  
Pinedera M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Asirio A.  
Santander M.  
A.N.

D.N.P.  
Marta  
Bustos  
A.N.

D.N.P.  
María V.  
Aluja T.  
A.N.

Si el transportador internacional no se presenta conforme a lo indicado anteriormente, el concesionario de depósito aduanero procederá a la reprogramación del acondicionamiento y verificación física de las mercancías mediante sistema. Si el transportador internacional no asiste a la reprogramación del acondicionamiento de mercancías, se aplicará a éste una sanción por inasistencia.

**5. Emisión del Parte de Recepción**

5.1. El parte de recepción será emitido por el concesionario de depósito aduanero una vez registrada la conclusión del acondicionamiento de las mercancías, conforme lo establecido en el Procedimiento para Depósito de Aduana.

**6. Verificación física de las mercancías**

6.1. Según criterios de control, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional se determinará si corresponde realizar la verificación física de las mercancías.

Cuando la mercancía no sea sujeta de verificación física, comunicado mediante el sistema informático, el Declarante podrá solicitar la realización del examen previo a través del sistema informático dentro de las tres (3) horas establecidas para el acondicionamiento de las mercancías, debiendo participar del mismo de acuerdo a la programación realizada.

Cuando la mercancía sea objeto de verificación física, se asignará técnico aforador; adicionalmente, mediante sistema se programará la fecha y hora para la verificación física de las mercancías, tarea que deberá realizarse de manera simultánea por el técnico aforador, declarante, importador o su representante y el concesionario de depósito aduanero.

6.2. La verificación física será realizada en el plazo de cinco (5) horas hábiles computables a partir de la finalización del acondicionamiento de las mercancías, aspecto que será de conocimiento de los actores involucrados a través del sistema informático.

En casos debidamente justificados, el técnico aforador solicitará al Administrador/Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada la ampliación de plazo en horas para la verificación física, misma que se realizará a través del sistema informático.

6.3. Los resultados deberán ser registrados por el declarante en el Formulario de Examen Previo a través del sistema informático, hasta el día siguiente hábil de concluida la verificación física de las mercancías; aplicándose la sanción por no emitir el Formulario de Examen Previo dentro de plazo o presentar dicho documento incompleto.

Si el Declarante no asiste a la verificación física en la fecha y hora programadas, con un margen de tolerancia de media hora (30 minutos), se aplicará a éste una sanción por incumplimiento.

6.4. El técnico analista de precios podrá participar excepcionalmente en la verificación física cuando requiera mayores datos de las características de las mercancías; sin

D.V.A.  
B. Alegre  
Pineda M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
R. P.  
Pineda M.  
A.N.

D.N.P.  
M. Bustos  
A.N.

D.V.A.  
Alfaro T.  
A.N.

que este aspecto afecte la responsabilidad del técnico aforador en cuanto a garantizar la información del Formulario de Examen Previo complementado por el Declarante.

- 6.5. Concluida la verificación física, las mercancías deberán ser nuevamente cargadas por el concesionario de depósito aduanero en el medio y/o unidad de transporte en el plazo de tres (3) horas hábiles a partir de la conclusión de la verificación física. Culminado el carguío de mercancías, el concesionario de depósito aduanero deberá registrar en el sistema informático la disponibilidad de espacio en plataforma o en playa, en tanto que el medio y/o unidad de transporte deberá ubicarse en el espacio de estacionamiento habilitado en el área de verificación hasta el retiro de las mercancías.

### 7. Presentación de la DUI y pago de los tributos aduaneros

- 7.1. Cuando no se lleve a cabo la verificación física de las mercancías, la presentación de la DUI a través del sistema informático deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir de la emisión del parte de recepción, como plazo máximo; si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada y pagada, las mercancías deberán ser localizadas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

Cuando se lleve a cabo la verificación física de las mercancías, la presentación de la DUI a través del sistema informático deberá realizarse hasta el día siguiente hábil computable a partir del registro de la conformidad del examen previo en el sistema informático, si a la conclusión de este plazo no se cuenta con la DUI aceptada y pagada, las mercancías deberán ser localizadas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana.

- 7.2. El pago de los tributos aduaneros podrá realizarse en el plazo de tres (3) días a partir de la aceptación de la DUI, conforme establece el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, tiempo en el cual las mercancías se encontrarán sobre el medio y/o unidad de transporte en el área de verificación.

Vencido el plazo sin haberse efectuado el pago de los tributos aduaneros, las mercancías deberán ser descargadas por el concesionario de depósito aduanero en un almacén del recinto aduanero, registrándose este aspecto en el sistema informático.

- 7.3. Cumplido el plazo sin que se haya producido la presentación de la DUI con el pago de tributos aduaneros o cuando el declarante haya registrado el rechazo a las observaciones del Acta de Reconocimiento/Informe de Variación de Valor (en adelante AR/IVV); las mercancías serán descargadas en almacenes o, a solicitud escrita del declarante y del transportador internacional presentada al concesionario de depósito aduanero, podrán permanecer sobre el medio y/o unidad de transporte.

### 8. Examen documental y/o reconocimiento físico

- 8.1. Una vez aceptada la DUI en el sistema informático y cuando se asigne canal

D.V.A.  
R. Alayo  
Rodríguez M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapie C.  
A.N.

D.V.A.  
Marta A.  
Espinoza M.  
A.N.

D.M.F.  
Marta  
Bustobu  
A.N.

D.N.P.  
Marina  
Aliaza T.  
A.N.B.



rojo, el técnico aforador registrará los resultados de la verificación física en el DMA. En caso de reasignación a otro técnico aforador, éste podrá realizar el reconocimiento físico de las mercancías en el plazo de cinco (5) horas hábiles a partir de la reasignación.

- 8.2. En caso de canal amarillo, el examen documental será efectuado por el técnico aforador asignado a la DUI que deberá registrar los resultados en el DMA; y en ausencia de este último, la DUI será reasignada a otro técnico aforador.
- 8.3. La atención de los despachos por el técnico aforador deberá realizarse respetando el orden de ingreso de los trámites; salvo cuando el importador/declarante sea un Operador Económico Autorizado (OEA) o cuando se trate de mercancías perecederas.
- 8.4. El plazo para el registro de observaciones en el AR/IVV por parte del técnico aforador será hasta el día siguiente hábil, computable a partir de la fecha de pago de tributos aduaneros para IM-4 y a partir de la emisión del parte de recepción para IMA-4 e IMI-4.
- 8.5. Concluido el plazo sin la emisión del AR/IVV en el sistema informático y cuando el técnico aforador no registre en el sistema informático observaciones relativas a omisión de pago, ilícitos o delitos aduaneros u otros delitos, se autorizará el levante automático de las mercancías, bajo responsabilidad funcionaria del técnico aforador asignado al trámite. En caso de levante automático la DUI no requerirá la firma del técnico aforador asignado al trámite.

En casos debidamente justificados, a solicitud del técnico analista o del técnico aforador, el Administrador/Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada, mediante sistema informático, podrá autorizar la ampliación de plazo para la emisión del AR/IVV.

- 8.6. La notificación del AR/IVV y/o Acta de Intervención, deberá ser realizada a través del sistema informático hasta el día siguiente hábil de su emisión, conforme establece el Código Tributario Boliviano y su Reglamento.
- 8.7. En caso de inconformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y cuando no exista delito de contrabando, defraudación o contrabando contravencional, el importador/declarante podrá solicitar por escrito al Administrador/Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada el levante de la mercancía con la presentación de boleta de garantía bancaria que ampare el 100% de los siguientes conceptos:

Observación	Garantía a constituir
Contravención aduanera	Multas
Omisión de pago	Diferencia de tributos aduaneros omitidos y multas
Variación de Valor	Diferencia de tributos aduaneros reliquidados

D.V.A.  
B. Alberto  
Bustos M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Rafael A.  
Figueredo M.  
A.N.

D.N.P.  
Marta  
Bustos C.  
A.N.

D.V.A.  
V. V.  
A.N.

8.8. La intervención del Administrador / Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada, así como la toma de muestras y pruebas de laboratorio, se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

### 9. Valoración de mercancías

- 9.1. En los despachos de importación de mercancías procedentes de zonas francas extranjeras, para la determinación del Valor en Aduana, en aplicación al primer método de valor de transacción, la negociación internacional debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Anexo a la Resolución 1684 de la Comunidad Andina, Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
- 9.2. En caso de que la negociación internacional no cumpla con alguno de los requisitos del artículo señalado en el anterior párrafo, deberán aplicarse los métodos subsidiarios del segundo al quinto.
- 9.3. Si el valor en aduana no puede determinarse aplicando los métodos señalados, se aplicará el Método del Último Recurso, considerando la flexibilidad razonable, señalada en el inciso a), numeral 3 del artículo 48 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
- 9.4. Cuando no sea posible determinar el valor en aduana, aun utilizando la flexibilidad razonable, se acudirá a los criterios razonables, conforme al numeral 3, inciso b) del artículo 48 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571.
- 9.5. Deberán incluirse los gastos de transporte, gastos de carga, descarga, manipuleo y costos del seguro hasta frontera nacional, al precio realmente pagado o por pagar cuando se aplique el Método del Valor de Transacción o al precio de sustitución cuando se apliquen los Métodos Subsidiarios, a efectos de determinar el valor en aduana (base imponible) para identificar el pago de tributos aduaneros.

### 10. Documentos y formularios

- 10.1. **Detalle de Mercancías en Aforo (DMA):** Documento generado por el sistema informático a partir de la DAV o del FDM, en el cual el técnico aforador deberá registrar las observaciones/diferencias encontradas tanto en la verificación física como en el examen documental, se constituye en parte del Expediente del Reconocimiento.
- 10.2. **Acta de Reconocimiento/Informe de Variación del Valor (AR/IVV):** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aforador, en el cual se detallan las observaciones encontradas producto de la verificación física y/o el examen documental, como ser:
  - Contravenciones Aduaneras
  - Omisión de Pago por demasías, incorrecta clasificación arancelaria, incorrecto tratamiento preferencial en cuanto al origen, variación de valor, y otros que inciden en la liquidación de tributos aduaneros.
  - Pago en demasía.

El AR/IVV hará las veces de Vista de Cargo y/o Auto Inicial de Sumario

D.V.A.  
R. Alvaro  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.N.P.  
María V.  
Bustos Z.  
A.N.

D.N.P.  
María V.  
Alfaro  
A.N.B.

Contravencional conforme la unificación de procedimientos.

- 10.3. **Acta de Intervención:** Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático por el técnico aforador, durante la verificación física y/o el examen documental, mediante el cual la administración aduanera documenta su intervención en caso de delitos aduaneros y contrabando contravencional, para el inicio del proceso correspondiente.
- 10.4. **Resolución Determinativa/Resolución Sancionatoria:** Documento que debe ser registrado en el sistema informático, suscrito por el Administrador / Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada sobre la base del **AR/IVV** y otros documentos emergentes del examen documental y/o verificación física. Dicho documento contendrá las especificaciones en cuanto al concepto y determinación del adeudo tributario calculado conforme lo establece el artículo 47° del Código Tributario Boliviano. La Resolución Determinativa, de corresponder el caso, hará las veces de Resolución Sancionatoria de acuerdo al artículo 169° del Código Tributario Boliviano.
- 10.5. **Expediente del Reconocimiento:** Documentación generada durante la verificación física y el examen documental.
- 10.6. Todos los documentos en los que el técnico aforador y Administrador/ Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada registren sus actuaciones, deberán consignar sellos personales y firmas de los actuantes en cada una de las hojas que componen el documento; excepto en el caso de levante automático detallado en el numeral V.A.8.5.

## B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### 1. Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero

#### *Importador*

- 1.1. Una vez realizada la compra de las mercancías, numera los embalajes de las mismas de acuerdo a cada ítem a ser consignado en la DAV y/o en el FDM. |
- 1.2. Registra la DAV, para transacciones comerciales mayores a 5.000.- USD, en el sistema informático, con base a la factura comercial/reexpedición/documento de salida de mercancías o la lista de empaque, documento de transporte, poliza de seguro y cualquier otro documento soporte que justifique los elementos de la negociación internacional efectuada.
- Registra el FDM, para transacciones comerciales menores a 5.000.- USD en el sistema informático, con base a la factura comercial/reexpedición/documento de salida de mercancías o la lista de empaque.
- 1.3. Comunica al declarante el número de registro de la DAV y/o del FDM y solicita la elaboración y memorización de la DUI.

#### *Declarante*

- 1.4. Elabora y memoriza la DUI considerando la información de los documentos soporte proporcionados por el importador, la cual no podrá ser modificada

D.V.A.  
R. Alonso  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Marta A.  
Figueroa M.  
A.N.

D.N.P.  
Marta V.  
Gustoz C.  
A.N.

D.N.P.  
Marta V.  
Abad C.  
A.N.

en tanto dure el tránsito aduanero y hasta la emisión del parte de recepción.

- 1.5. Registra en la página de documentos adicionales los datos requeridos de la DAV y/o FDM, según corresponda, además de la factura comercial/reexpedición/documento de salida de mercancías o la lista de empaque y los demás documentos soporte de la negociación internacional obtenidos previamente al tránsito aduanero.

**Importador/Declarante**

- 1.6. Comunica al transportador internacional el número de DUI.

**Transportador internacional**

- 1.7. Registra el manifiesto de carga conforme el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, consignando el número de la DUI memorizada (para IM-4 o IMI-4) en la quinta casilla de "Marcas y N°" y el código del Punto de Control Aduana Especializada habilitado para despachos de mercancías provenientes de zonas francas extranjeras en la casilla "Destino" del manifiesto de carga SIDUNEA.

En caso de despacho anticipado o inmediato, registra el número de aceptación de la DUI en la quinta casilla de "Marcas y N°" del manifiesto de carga SIDUNEA.

- 1.8. Solicita a la administración aduanera de frontera (ingreso) la autorización de inicio de tránsito aduanero, presentando el manifiesto de carga y los documentos soporte, conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero.

**Administración aduanera de frontera**

- 1.9. Autoriza el inicio del tránsito aduanero conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, el sistema informático asigna de forma automática la DAV y/o el FDM a un técnico analista de precios del Punto de Control de Aduana Especializada.

- 1.10. Si el manifiesto de carga ampara mercancías provenientes de zonas francas extranjeras consignadas a una aduana de destino diferente al Punto de Control Aduana Especializada habilitado, redirecciona el tránsito aduanero hacia el Punto de Control Aduana Especializada habilitado para el efecto.

Si el manifiesto de carga ampara mercancías provenientes de zonas francas extranjeras y otras mercancías (no sujetas al presente procedimiento) autoriza el tránsito aduanero conforme a la aduana de destino determinada según la procedencia de las mercancías, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del numeral V.A.2.2.

**Técnico analista de precios**

- 1.11. Asignada la DAV y/o el FDM, a través del sistema informático genera el DMA y verifica la descripción de las mercancías. De no existir observaciones procede a realizar la "asignación" o "análisis y asignación de precios". De existir observaciones, registra las mismas en el sistema

D.V.A.  
R. Abrego  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
M. A.  
A.N.

D.N.P.  
Molina  
Bustos C.  
A.N.

D.N.P.  
Martín  
Arias T.  
A.N.

informático, a fin de que éstas sean comunicadas automáticamente al importador mediante correo electrónico y la aplicación móvil "Contacto AN", procediendo conforme al siguiente numeral.

**Importador**

- 1.12. Ingresa a la opción de complementación de la DAV y/o FDM en el sistema informático y, hasta antes del cierre de tránsito aduanero, rectifica la información en los ítems observados por el técnico analista de precios, remitiendo a este la DAV y/o FDM rectificadas para su revisión. De no realizar la rectificación, el importador será sujeto a la aplicación de la sanción correspondiente.

**Transportador internacional**

- 1.13. Realiza el tránsito aduanero hasta el Punto de Control de Aduana Especializada habilitado establecido como aduana de destino.

**Concesionario de depósito aduanero**

- 1.14. Arribado el medio y unidad de transporte al recinto aduanero del Punto de Control de Aduana Especializada, verifica que la placa del medio y unidad corresponda a la declarada en el manifiesto de carga. Procede a registrar en el sistema informático y en el manifiesto de carga la fecha y hora de arribo, así como el lugar donde se realizará el acondicionamiento de las mercancías (plataforma o playa), para que dichos datos sean considerados para el cierre de tránsito.
- 1.15. Efectúa el pesaje del medio y unidad de transporte con las mercancías, a efectos de la emisión del parte de recepción.
- 1.16. De existir observaciones comunica al técnico aduanero de tránsitos para su procesamiento conforme normativa vigente.
- 1.17. Entrega el manifiesto de carga al técnico aduanero de tránsitos en el plazo máximo de una (1) hora computable a partir de la fecha y hora de arribo del medio y unidad de transporte.

**Técnico aduanero de tránsitos**

- 1.18. Registra en sistema la fecha y hora de recepción del manifiesto de carga.
- 1.19. Efectúa el cierre de tránsito aduanero conforme el Procedimiento para la Gestión de Manifiestos y Tránsito Aduanero, tarea que debe ejecutar en el plazo máximo de una (1) hora de recepcionado el manifiesto de carga.

Realizado el cierre de tránsito, mediante sistema informático, se asigna el técnico aforador y la plataforma o playa para el acondicionamiento de las mercancías, programándose asimismo la fecha y hora de realización del citado acondicionamiento. Éstos aspectos serán comunicados, a través del sistema informático, al importador o su representante, declarante y técnico aforador.

**2. Acondicionamiento de las mercancías**

**Transportador internacional**

- 2.1. Traslada el medio y unidad de transporte a la plataforma o playa asignada

D.V.A.  
R. Anco  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapla C.  
A.N.

D.V.A.  
Miguel A.  
Pizarro M.  
A.N.

D.V.A.  
Miguel A.  
Bustos C.  
A.N.

D.V.A.  
Luis  
Alegre  
A.N.

según la fecha y hora programadas, entregando al concesionario de depósito aduanero la lista de empaque de las mercancías.

**Concesionario de depósito aduanero**

- 2.2. En caso de inasistencia del transportador internacional, transcurrido los 30 minutos de tolerancia establecidos, realiza la suspensión del acondicionamiento a través del sistema informático, trámite que se sujetará a una posterior reprogramación.
- 2.3. Ubicado el medio y unidad de transporte en la plataforma o playa asignada, realiza la descarga de las mercancías, coadyuvando con la identificación de los bultos según los ítems de las mercancías declaradas en la DAV y/o en el FDM, considerando también la información de la lista de empaque presentada.

**Importador**

- 2.4. En caso de que los bultos no se encuentren debidamente numerados previamente al embarque, procede a realizar la numeración de los mismos conforme a lo declarado en la DAV y/o FDM.

**Técnico analista de precios**

- 2.5. Antes de la finalización del plazo para el acondicionamiento de las mercancías, verifica que el importador haya rectificado la DAV y/o FDM, registrando en el sistema la existencia o no de observaciones en relación a la descripción y características de las mercancías.

**Concesionario de depósito aduanero**

- 2.6. Registra en el sistema informático la conclusión del acondicionamiento de mercancías y si existen sobrantes o faltantes.
- 2.7. Verifica en el reporte del sistema informático los manifiestos de carga de llegada cuyas mercancías deben ser cargadas al medio de transporte (sin programación para verificación física) y aquellas que deberán permanecer en la plataforma o playa asignada para su verificación.

**Técnico analista de precios**

- 2.8. Con base a la información referida a la descripción de las mercancías consignada en la DAV y/o FDM, realiza "la asignación" o "análisis y asignación" de precios para la actualización de la Base de Datos.

**3. Emisión del parte de recepción**

**Concesionario de depósito aduanero**

- 3.1. Verifica el reporte del sistema informático, a fin de identificar el detalle de manifiestos de carga de llegada habilitados para la emisión de partes de recepción.
- 3.2. Considerando lo anterior, registra en sistema la cantidad de bultos recibida, peso (sin realizar el destare del medio de transporte), observaciones y localización de las mercancías, emite e imprime el parte de recepción.

La localización se realizará según lo siguiente:

D.V.A.  
R. Nájera  
Porcedonera M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarroel F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Bárbara A.  
Figueroa M.  
A.N.

D.N.P.  
Miguel  
Bustos C.  
A.N.

S.N.P.  
María V.  
Allende T.  
A.N.

LOCALIZACIÓN	DETALLE
"AAAYYYYYXXVERIF"	DUI en estado memorizada
"AAAYYYYYXXANTIC"	DUI bajo modalidad de despacho anticipado
"AAAYYYYYXXINMED"	DUI bajo modalidad de despacho inmediato

Dónde:

AAA	Código de Aduana
YYYYY	Identificación del concesionario de depósito aduanero
XX	Numero de ubicación asignado
CCCCC	Identificación de la localización de las mercancías

#### 4. Verificación física

##### **Concesionario de depósito aduanero, declarante/importador o su representante y técnico aforador**

4.1. En caso de haberse determinado la verificación física de las mercancías, ésta se realizará en la fecha y hora programadas, de acuerdo a lo siguiente:

- Concesionario de Depósito Aduanero, brinda el apoyo logístico requerido para la verificación física de las mercancías.
- Declarante, registra las observaciones en el Formulario de Examen Previo generado a través del sistema informático, en caso de que la DAV y/o FDM hayan sido observados por el técnico analista de precios o cuando el declarante requiera realizar el examen previo.

Concluída la emisión del Formulario de Examen Previo, éste será remitido al técnico aforador a través del sistema informático hasta el día siguiente hábil de concluída la verificación física.

- Técnico aforador, realiza la verificación física de las mercancías. Conjuntamente al declarante identifica las diferencias existentes entre las mercancías consignadas en el DMA y las verificadas físicamente.

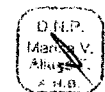
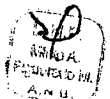
##### **Concesionario de depósito aduanero**

4.2. Una vez concluída la verificación física, efectúa el carguío de las mercancías en el medio y unidad de transporte, conforme al numeral V.A.6.5 del presente procedimiento.

4.3. Habilita la plataforma o playa en sistema a fin de que ésta sea asignada para otra operación de acondicionamiento / verificación física de las mercancías.

##### **Declarante**

4.4. Con base a las observaciones identificadas durante el exámen previo de las mercancías, complementa los datos requeridos en el Formulario de Examen Previo generado a través del sistema y hasta el día siguiente hábil de realizada la verificación física remite el mismo al técnico aforador para su revisión.



**Técnico aforador**

- 4.5. Verifica que las observaciones efectuadas por el técnico analista de precios y las generadas como resultado de la verificación física hayan sido corregidas en el Formulario de Examen Previo remitido por el declarante.
- 4.6. De haberse subsanado las observaciones, mediante sistema, registra su conformidad remitiendo el DMA al técnico analista de precios; caso contrario, devuelve el trámite al Declarante para que complemente lo observado.

**Técnico Analista de Precios**

- 4.7. Realiza la "asignación" o "análisis y asignación" de precios para la actualización de la Base de Datos, con base a la complementación de la información referida a la descripción de las mercancías.

**5. Despacho Aduanero**

**Declarante**

- 5.1. Cuando no se lleve a cabo la verificación física de las mercancías, presenta la DUI y los documentos soporte conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo hasta el día siguiente hábil a partir de la emisión del parte de recepción.

Cuando se lleve a cabo la verificación física de las mercancías, presenta la DUI y los documentos soporte conforme al Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo hasta el día siguiente hábil computable a partir del registro de la conformidad del examen previo.

**Concesionario de depósito aduanero**

- 5.2. En caso de que el declarante no haya presentado la DUI y los documentos soporte en el plazo establecido y no se haya presentado la solicitud del declarante y del transportador internacional para que las mercancías permanezcan sobre el medio y/o unidad de transporte, el importador debe presentar la Declaración de Mercancías para Ingreso a Depósito conforme el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana, a efectos de la liberación del medio y/o unidad de transporte, procediendo el concesionario de depósito aduanero al cambio de modalidad de depósito de las mercancías (localización).

**Declarante/Importador**

- 5.3. Efectúa el pago de tributos aduaneros conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en el plazo de tres (3) días computables a partir del día siguiente de la aceptación de la DUI. Mediante el sistema informático se asigna canal a la DUI.
- 5.4. Para canal verde procede al retiro de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo..
- 5.5. Para canal rojo o amarillo, el sistema informático asigna el despacho al técnico aforador que participó de la verificación física.

D.V.A.  
R. Abrego  
Rinconera M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
M. Bustos  
A.N.

D.V.A.  
M. Bustos  
A.N.

D.N.P.  
Ibarra  
A.H.



### **Concesionario de Depósito Aduanero**

5.6. En caso de que el importador/declarante no haya efectuado el pago de los tributos aduaneros en el plazo establecido, realiza la descarga de las mercancías y registra la nueva ubicación en el sistema informático.

### **Técnico aforador**

5.7. En canales amarillos o rojos, realiza el examen documental considerando lo siguiente:

5.7.1. De no existir observaciones autoriza el levante de las mercancías y prosigue conforme el numeral V.B.5.9. del presente procedimiento.

5.7.2. En caso de identificarse observaciones que deriven en contravenciones aduaneras y/u omisión de pago (incorrecta clasificación arancelaria, incorrecta aplicación del tratamiento de preferencias por origen, variación de valor, demasías y otros factores que inciden en la liquidación de tributos aduaneros), registra las mismas en el AR/IVV a través del sistema informático, hasta el día siguiente hábil computable a partir del pago de tributos aduaneros, dicho documento deberá contar con la firma del Administrador / Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada.

5.7.3. Notifica al importador o declarante con el AR/IVV, para que en el mismo día manifieste su aceptación y/o rechazo a las observaciones registradas en el AR/IVV.

Si al vencimiento del plazo, el importador/declarante no presenta descargos, instruye la descarga de las mercancías en el almacén.

5.7.4. Transcurridos veinte (20) días calendario de la notificación con el AR/IVV, sin que el importador/declarante haya manifestado su aceptación o rechazo a las observaciones, emite la Resolución Determinativa para firma del Administrador / Responsable del Punto de Control de Aduana Especializada confirmando los resultados del aforo.

5.7.5. Si el importador o el declarante acepta la liquidación de tributos omitidos, realiza la enmienda de la DUI en el sistema hasta el día siguiente hábil de dicha aceptación, para el pago de los tributos liquidados y la multa respectiva, procediendo posteriormente a la autorización del levante de las mercancías, debiendo aplicar lo establecido en el numeral V.B.5.9. del presente procedimiento.

En caso de que el importador no realice el pago de tributos y multas hasta el día siguiente hábil de realizada la enmienda conforme al AR/IVV, instruye al concesionario de depósito aduanero la descarga de las mercancías y el registro de la nueva ubicación (localización) de las mercancías amparadas en la DUI en almacenes.

D.V.A.  
R. Alberto  
Paredes M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.V.A.  
María V.  
Bustos C.  
A.N.

D.N.P.  
María V.  
Bustos C.  
A.N.

- 5.7.6. Si el importador o el declarante rechaza la liquidación de tributos omitidos, al cabo del plazo de veinte (20) días calendario a partir del día siguiente de realizada la notificación del AR/IVV, previa evaluación y registro de los descargos presentados por el importador/declarante, emite la Resolución Determinativa para firma del Administrador / Responsable del Punto de Control Aduana Especializada y su notificación conforme establece el Código Tributario Boliviano.
- 5.7.7. Si los descargos son aceptados, autoriza el levante de las mercancías; caso contrario, previo pago de los tributos omitidos y la multa correspondiente por parte del importador/declarante, autoriza el levante de las mercancías.
- 5.7.8. En caso de contrabando contravencional, mediante sistema informático, emite el Acta de Intervención respectivo a efecto de iniciar el proceso administrativo correspondiente. Si el Acta de Intervención es emitido por el total de la mercancía no procederá la autorización de levante.
- 5.7.9. De identificar delitos tributarios y aduaneros, mediante sistema informático emite el Acta de Intervención a efecto de iniciar el proceso penal, no procediendo la autorización de levante.
- 5.7.10. Ante la presunta comisión de otros delitos, en coordinación con la Unidad Legal de la Gerencia Regional y la administración aduanera, inicia las acciones legales respectivas.

**Declarante**

- 5.8. Una vez autorizado el levante de las mercancías, imprime la DUI en dos (2) ejemplares, uno para el importador y el otro para su archivo; consigna en todos los documentos sello, firma y rúbrica.

**Técnico Aforador**

- 5.9. Consigna su firma y sello, además de la palabra "LEVANTE" en la casilla "D" de la DUI, en los dos (2) ejemplares impresos.

**Importador/Declarante**

- 5.10. Solicita el retiro de las mercancías nacionalizadas conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

**Concesionario de Depósito Aduanero**

- 5.11. Autoriza el retiro de las mercancías conforme el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

D.V.A.  
B. Alberto  
Rivadeneira M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.N.P.  
Marta A.  
Santibañez M.  
A.N.

D.N.P.  
Marta  
Bustos C.  
A.N.

D.N.P.  
Marta  
A.N.

## 6. Despachos anticipados o Inmediatos

### 6.1. Despacho inmediato memorizados

#### *Técnico analista de precios*

6.1.1. Una vez asignado el trámite, debe generar el DMA y realizar la verificación de la descripción mínima de las mercancías consignada en la DAV y/o FDM.

En caso de que la descripción de las mercancías sea completa, el técnico analista de precios procederá a realizar la asignación, o análisis y asignación de precios; caso contrario registrará en sistema las observaciones que requieran ser complementadas por el importador previamente al cierre de tránsito aduanero, debiendo aplicarse lo establecido en los numerales V.B.2., V.B.3. y V.B.4 de este procedimiento.

### 6.2. Despacho anticipado e Inmediato aceptado y pagado con canal amarillo o rojo.

#### *Técnico analista de precios*

6.2.1. Realiza la verificación de la información consignada en la DAV y/o FDM referente a las características de las mercancías. En caso de que la descripción de las mercancías sea completa, realiza la asignación o análisis y asignación de precios; caso contrario, genera el DMA y registra en el mismo las observaciones y establece si dichos documentos requieren ser complementados por el técnico aforador durante la verificación física de las mercancías.

6.2.2. En caso de existir observaciones, mediante sistema remite el DMA al técnico aforador para su complementación durante la verificación física.

#### *Técnico aforador*

6.2.3. Cumplidas las etapas hasta el cierre de tránsito en el Punto de Control Aduana Especializada y concluido el acondicionamiento de las mercancías, realiza la verificación física de las mismas y con base a dichos resultados complementa el DMA.

6.2.4. Remite al técnico analista de precios el DMA complementado para su procesamiento.

#### *Técnico analista de precios*

6.2.5. Con base a la información complementada por el técnico aforador, realiza la asignación de precios, el cierre definitivo del DMA y su remisión al técnico aforador.

#### *Técnico aforador*

6.2.6. Aplica lo establecido en los numerales V.B.5.7. al V.B.5.11. del presente procedimiento.

## VI. REGISTROS

- Registro de la DUI memorizada
- Registro de la DUI bajo modalidades IMA e IMI
- Registro de la Declaración Andina del Valor

D.V.A.  
R. Alvarado  
A.N.

D.V.A.  
J. Poble  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.N.P.  
María  
Bustos E.  
A.N.

D.V.A.  
R. Alvarado  
A.N.

D.N.P.  
M. B.  
A.N.

- Registro del Formulario de Descripción de Mercancías
- Emisión del Parte de Recepción
- Emisión del Formulario de Examen Previo
- Registro de la Declaración Única de Importación
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración de importación
- Registro del examen documental y/o reconocimiento físico
- Emisión del Acta de Reconocimiento / Informe de Variación de Valor
- Emisión de la Constancia de Entrega de Mercancías
- Firma de la Constancia de Entrega de Mercancías

D.V.A.  
R. Alberto  
Paredes M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pablo  
Villarreal F.  
A.N.

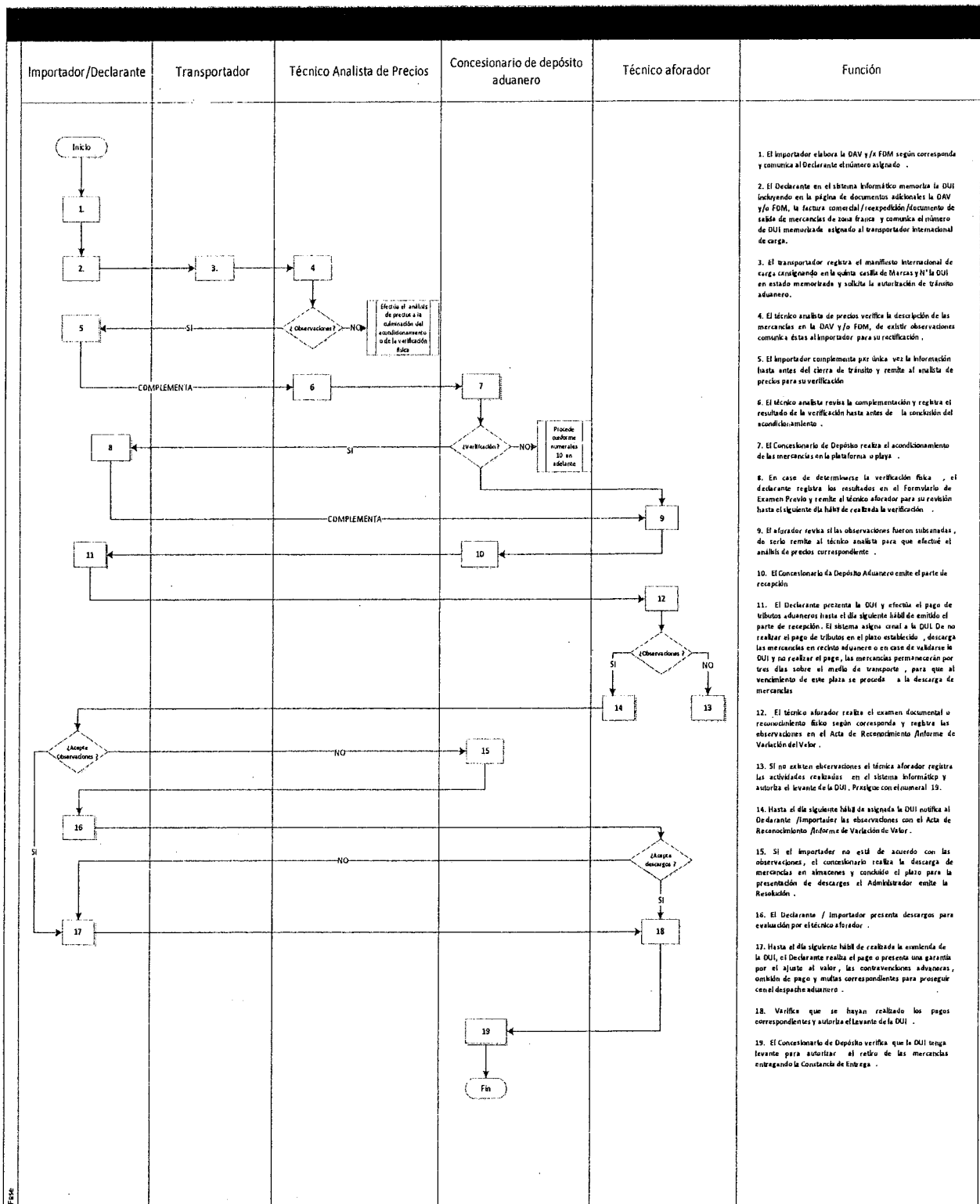
D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.N.P.  
María  
Bustos  
A.N.

D.N.P.  
María A.  
Figueroa M.  
A.N.U.

D.N.P.  
María V.  
Alfaro T.  
A.N.U.

VII. FLUJOGRAMA



D.V.A.  
R. Abanto  
Paredes y M.  
A.N.

D.V.A.  
J. Pabio  
Villarreal F.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.N.P.  
María V.  
Bustos C.  
A.N.

D.V.A.  
M. A.  
Paredes y M.  
A.N.

D.N.P.  
María V.  
Allarja  
A.N.

## VIII. TERMINOLOGÍA.

### 1. ACONDICIONAMIENTO DE MERCANCIAS.

Acomodar y organizar los bultos que contienen las mercancías por número de ítem de acuerdo al detalle de la DAV y/o FDM a fin de facilitar la verificación física.

### 2. ANALISIS DE PRECIOS

Determinar un precio de referencia con características técnicas idénticas o similares a la mercancía objeto de control, a partir de una búsqueda en las fuentes de información señaladas en el inciso k), Artículo 2 del Reglamento Comunitario, a efectos que sea actualizado en el Banco de Datos de la Aduana Nacional.

### 3. ASIGNACIÓN DE PRECIOS

Asignar un precio de referencia con características técnicas idénticas o similares a la mercancía objeto de control, que previamente se encuentre en el Banco de Datos de la Aduana Nacional.

### 4. PLATAFORMAS O PLAYAS

Espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, para la descarga y custodia de las mercancías que presenten la Declaración Única de Importación en estado memorizado hasta que se aplique otro régimen dentro de los plazos establecidos.

D.V.A.  
R. Alvaro  
Pineda M.  
A.N.

D.V.A.  
Valeria G.  
Tapia C.  
A.N.

D.M.P.  
María  
Bustos C.  
A.N.

D.N.P.  
ARMA  
Pineda M.  
A.N.

D.N.P.  
María V.  
Allego T.  
A.N.